



28778

**AYUNTAMIENTO DE CARBONERO EL MAYOR***ANUNCIO DE APROBACIÓN DEFINITIVA*

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario provisional de este Ayuntamiento de fecha 21 de octubre de 2021 sobre la modificación del articulado de las siguientes Ordenanzas fiscales, cuyo texto íntegro se hace público en cumplimiento del artículo 17.4 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

**- Ordenanza Fiscal número 1.- Tasas del Servicio de recogida de Basuras.**

Se modifica el artículo 4, incrementando todas las tarifas un 3%, que queda como sigue:

**Artículo 4.- Bases y Tarifas.**

- a) Viviendas habitables ..... 69,23 euros/año.
- b) Bares, Cafeterías, o establecimientos de carácter similar ..... 212,18 euros/año.
- c) Restaurantes, Hoteles, Fondas, Residencias, etc ..... 284,32 euros/año.
- d) Locales Industriales (industrias, talleres, etc.) ..... 120,79 euros/año.
- e) Otros Locales (tiendas de comestibles, textiles y en general los establecimientos que no usen de manera importante la basura para la actividad que desarrollen) ..... 69,23 euros/año.
- f) Establecimientos fabriles:
  - 1.- De hasta 1.500 m<sup>2</sup> de superficie construida..... 241,73.- euros
  - 2.- De 1.500 a 3.000 m<sup>2</sup> de superficie construida ..... 421,02.- “
  - 3.- De más de 3.000 m<sup>2</sup> de superficie construida..... 701,73.- “
- g) Locales comerciales e industriales sin actividad..... Tasa reducida al 50%
- h) Establecimientos de uso social (Centro Personas Mayores, etc) ..... 120,79€

**- Ordenanza Fiscal número 2.- Tasa por la prestación de los Servicios de Alcantarillado y por el tratamiento y depuración de aguas residuales.**

Se modifica el artículo 5, incrementando todas las tarifas un 2,8%:

**Artículo 5.- Base Imponible, Liquidable y Cuota Tributaria.****A) POR LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS DE ALCANTARILLADO.**

- Usos domésticos y locales comerciales ..... 32,81 €
- Inmuebles, edificados o no, sin suministro de agua potable ..... 17,65 €
- Locales industriales (bares, talleres, restaurantes, etc.) ..... 111,94 €
- Fábricas: industrias que por su tamaño, tipo o volumen de vertido u otra circunstancia, tienen una carga de contaminación más elevada que las anteriores ..... 223,64 €



- Establecimientos de uso social (Centro de Personas Mayores, etc.), ..... 32,81 €
- Parcela industrial sin edificar ..... 16,41 €
- Locales comerciales e industriales sin actividad..... tasa reducida al 50%.
- Acometidas:
  - usos domésticos y locales comerciales ..... 68,66 €
  - industriales y fábricas..... 133,30 €
  - acometidas de obligada realización en calle a pavimentar por primera vez... 193,60+68,66 €
  - fuera del suelo urbano consolidado ..... 645,82 €

**B) POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE TRATAMIENTO Y DEPURACIÓN DE AGUAS RESIDUALES.**

## 1. Usos Domésticos y locales comerciales (art. 3. i) del Reglamento de vertidos):

a) Cuota Fija: 5,04 €/Trimestre.

b) Cuota Variable:

- De 0 a 60 m<sup>3</sup> ..... 0,32 €/m<sup>3</sup>
- De 61 m<sup>3</sup> a 100 m<sup>3</sup> ..... 0,42 “
- De más de 100 m<sup>3</sup> ..... 0,56 “

c) Cuota reducida: 2,53 €/trimestre

## 2. Industriales y fábricas (Art. 3. i) del Reglamento de vertidos):

a) Cuota Fija: 6,07 €/Trimestre.

b) Cuota Variable:

- De 0 a 100 m<sup>3</sup> ..... 0,48 €/m<sup>3</sup>
- De 100 m<sup>3</sup> a 500 m<sup>3</sup> ..... 0,49 “
- De 500 m<sup>3</sup> a 1000 m<sup>3</sup> ..... 0,54 “
- De más de 1000 m<sup>3</sup> ..... 0,57 “

c) Cuota reducida: 3,04 €/trimestre.

## 2 bis) Uso Social (Centro de Personas Mayores, etc.)

a) Cuota Fija: 5,04 €/Trimestre.

b) Cuota Variable:

- De 0 a 100 m<sup>3</sup> ..... 0,32 €/m<sup>3</sup>
- De 100 m<sup>3</sup> a 500 m<sup>3</sup> ..... 0,42 “
- De 500 m<sup>3</sup> a 1000 m<sup>3</sup> ..... 0,57 “

c) Cuota reducida: 2,53 €/trimestre

**3. Vertidos directos a la Depuradora.****a) Usuario doméstico:**

- Por cada metro cúbico de lodos vertidos..... 2,46 €.
- En todo caso, se abonará una cuota mínima de ..... 14,72 €.

**b) Usuario industrial:**

- Estos usuarios deberán abonar el coste del análisis del laboratorio.
- Si como resultado del análisis se trata de lodos que no superan los valores máximos establecidos, el usuario abonará por cada metro cúbico de los vertidos 4,90 €
- Si como resultado del análisis se trata de lodos que superan los valores establecidos, en ningún caso se admitirá su vertido directo a la depuradora.
- En todos los supuestos que se describen en la presente letra b), se abonará una cuota mínima de 29,46 €

.....

5) Parcela industrial sin edificar ..... 2,53 €/trimestre

**- Ordenanza Fiscal número 3.- Tasas del servicio de Cementerio**

Se modifica las **BASES Y TARIFAS**, quedando como sigue:

**TARIFAS:**

- Asignación de sepulturas en fosa construida de ladrillo/hormigón:
  - Residentes ..... 670,00 €
  - No Residentes..... 1.250,00€
- Asignación de espacios para sepulturas:
  - .....
  - Columbarios ..... 250,00 €/ud.
  - .....

Tendrán la consideración de “residentes de Carbonero el Mayor” a efectos de las bonificaciones establecidas, las personas que, al solicitar la sepultura, cumplan alguna de las siguientes condiciones:

- c) Los naturales de Carbonero el Mayor que hayan estado empadronados al menos durante 20 años de su vida en Carbonero el Mayor.
  - Enterramientos..... 160 €

**- Ordenanza Fiscal número 9.- Tasa reguladora del suministro de agua potable.**

\* Se modifica el **artículo 5**, incrementando todas las tarifas el **2,8 %**.

**Artículo 5.- Tarifas.**

Usos Domésticos/Usos Comerciales	Usos Industriales	Usos Sociales
- Cuota Fija..... 5,01€/trimes	- Cuota Fija..... 5,95€/trimes	- Cuota Fija .....5,95€/trimes.
- De 0 a 60 m <sup>3</sup> .....0,31€/m <sup>3</sup>	- De 0 a 100 m <sup>3</sup> .....0,48€/m <sup>3</sup>	- De 0 a 100 m <sup>3</sup> ..... 0,48€/m <sup>3</sup>
- De 61 a 100 m <sup>3</sup> ....0,41€/m <sup>3</sup>	- De 100 a 500 m <sup>3</sup> ....0,49€/m <sup>3</sup>	- De 100 a 500 m <sup>3</sup> .... 0,49€/m <sup>3</sup>
- De 100 a 200 m <sup>3</sup> ..0,55€/m <sup>3</sup>	- De 500 a 1000 m <sup>3</sup> ..0,54€/m <sup>3</sup>	- De 500 a 1000 m <sup>3</sup> .. 0,54€/m <sup>3</sup>
- De más de 200 m <sup>3</sup> ....0,74€/m <sup>3</sup>	- De más de 1000 m <sup>3</sup> ....0,57€/m <sup>3</sup>	- De más de 1000 m <sup>3</sup> ....0,57€/m <sup>3</sup>
• Acometidas ..... 55,14€	..... 133,30€	..... 133,30 €
• Acometidas de obligada realización en calles a pavimentar por primera vez.....	.....	193,55+55,14 €
• Acometidas fuera del suelo urbano consolidado .....	.....	645,82 €
• Acometidas Obras .....	.....	12,47 €

En suelo rústico se distinguen dos tipos de usos:

a) Uso Industrial y Ganadero:

- Cuota fija .....	6,17 €/m <sup>3</sup>
- De 10 a 100m <sup>3</sup> .....	0,49 €/m <sup>3</sup>
- De 100 a 500m <sup>3</sup> .....	0,50 €/m <sup>3</sup>
- De 500 a 1000m <sup>3</sup> .....	0,56 €/m <sup>3</sup>
- De más de 1000m <sup>3</sup> .....	0,60 €/m <sup>3</sup>

b) Uso distinto del industrial y ganadero:

- Consumos de 0 a 100 metros cúbicos .....	0,69 €/m <sup>3</sup>
- Consumos de más de 100 m <sup>3</sup> .....	0,85 €/m <sup>3</sup>

**- Ordenanza Fiscal número 10.- Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras.**

Se modifica el **Artículo 7.- Cuota Tributaria, que queda como sigue:**

La cuota del Impuesto será el resultado de aplicar a la base imponible los siguientes tipos de gravamen:

- Para solicitantes ≤ de 40 años 0,25 %
- Para solicitantes > de 40 años 2 %

Asimismo se incluye la bonificación a favor de construcciones, instalaciones y obras que favorezcan las condiciones de acceso y habitabilidad de los discapacitados, de acuerdo a los siguientes tramos según los grados de minusvalía:

- \* grado de minusvalía comprendido entre el 33% y el 50%, la bonificación del 25%.
- \* grado de minusvalía comprendido entre el 50% y el 75%, la bonificación del 50%.
- \* grado de minusvalía superior al 75%, la bonificación será del 75%.